



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 142 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

17/07/2024

Remedios de Escalada

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Técnica de Ambato

VISTO, EXP-1618-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1680-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 08 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Rector de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Técnica de Ambato;

Que, el mismo tiene por objeto promover y desarrollar actividades, proyectos o programas de cooperación en áreas académicas, de investigación de vinculación y capacitación;

Que, en su 5ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a suscribirse, entre la Universidad Técnica de Ambato; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Dr. Galo Oswaldo Naranjo López, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Ambato que en lo sucesivo se llamará UTA y el Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Lanús, que en lo sucesivo se llamará UNLa.; acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Técnica de Ambato, es una institución de educación superior, de derecho público. El Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato, menciona en su *Art. 1.- La Universidad Técnica de Ambato fue creada mediante Ley N° 69-05 el 14 de abril de 1969, publicada en el Registro Oficial N° 161 el 18 de abril del mismo mes y año: tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.*

Art. 2.- La Universidad Técnica de Ambato es una comunidad académica, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidades del Rector.- Para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
- c) Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales, y en casos excepcionales, suscribir estos instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo”.

La Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la



convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática.

La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua son objetivos permanentes de la Universidad.

Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

- a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pre-grado, grado y posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.
- c) Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.
- d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales.
- e) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, así como promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.
- f) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente
- g) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.
- h) Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región.
- i) Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, no docentes, estudiantes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.
- j) Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.
- k) Promover la democracia interna y la justicia distributiva.
- l) Promover la memoria activa sobre lo pensadores y artistas nacionales mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.
- m) Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.
- n) Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la academia y la política pública.
- o) Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la comunidad universitaria.



SEGUNDA.- OBJETO:

Promover y desarrollar actividades, proyectos o programas de cooperación en áreas académicas, de investigación de vinculación y capacitación.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio Marco, será necesaria la firma de Convenios específicos, en la ocurrencia en que sea imprescindible realizar un desembolso económico, en cuyo caso se establecerá el objetivo, las obligaciones de cada una de las partes y la forma de financiar cada uno de los programas.

CUARTA.- MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

El presente Convenio se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

1. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
2. Desarrollo de actividades de vinculación y/o prácticas.
3. Desarrollo conjunto de proyectos de cooperación institucional internacional;
4. Organización de cursos en el ámbito relacionado con este Convenio;
5. Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
6. Intercambio de profesores, investigadores, personal administrativo para estancias cortas y largas;
7. Intercambio de estudiantes de pregrado, grado y postgrado;
8. Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las partes; y
9. Cualquier otra actividad que acuerden las partes.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras Partes

Todos los productos, documentos, informes y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación de las Partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

En el caso de publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las Partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.



SEXTA.- DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:

La UTA y la Universidad Nacional de Lanús, acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

1. **La Universidad Nacional de Lanús** designará al Lic. Guillermo Tangelson, Director del área de Cooperación internacional como administrador/a del presente Convenio
2. Por parte de la **"UTA"**, la administración del Convenio estará a cargo del Director/a de Relaciones Nacionales e Internacionales.
3. Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.

OCTAVA.- PLAZO:

El presente convenio se firma Ad-Referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

La vigencia del presente Convenio será de cinco años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que alguna de las partes manifestase de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- 1.- Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
- 2.- Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
- 3.- Por mutuo acuerdo de las partes; y
- 4.- Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este



acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN:

Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través de un Adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del Convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

DÉCIMA PRIMERA.-CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación, las partes se sujetan a un Centro de Mediación o mediador independiente, debidamente autorizado y propuesto de común acuerdo.

En caso de no convenir en solución alguna, las Partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano Jurisdiccional competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:

Dirección: Av. Los Chasquis y Río Guayllabamba (Huachi)

Teléfono: (593) 3 3700 090 Ext. 81707

Correo Electrónico: direni@uta.edu.ec

utarectorado@uta.edu.ec

Ciudad: Ambato-Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:

Dirección: 29 de Septiembre 3901

Teléfono: (0054) 11 5533-5662

Correo electrónico: rectorado@unla.edu.ar

Ciudad: Lanús – Buenos Aires - Argentina

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.



DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:

Para constancia y plena validez de las cláusulas que anteceden, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Galo Oswaldo Naranjo López, PhD.

Rector

Universidad Técnica de Ambato

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Rodríguez Bozzani", is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Daniel Rodríguez Bozzani

Rector

Universidad Nacional de Lanús

Hoja de firmas